

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**47959** *Resolución de 16 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife sobre Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife por resolución de 8 de octubre de 2015, relativa a la delegación de competencias (B.O.E. de 10 de octubre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
3700/2021	78851871M
3699/2021	78857917W
3698/2021	54114388B
3697/2021	79086003C
3695/2021	79072217B
3694/2021	54052053Y
3693/2021	78558774C
3692/2021	43772164J
3690/2021	79089604X
3689/2021	42047339G
3688/2021	Y6492140J
3686/2021	42039256V
3684/2021	X5314955T
3683/2021	Y7578363S
3682/2021	70651560E
3681/2021	42241304X
3680/2021	42090806R
3679/2021	42256761B
3678/2021	78697055W
3677/2021	Y5305508C
3674/2021	54047243A
3672/2021	78704684H
3671/2021	51169566V

3670/2021	51200063Q
3669/2021	78571116B
3668/2021	43823621L
3666/2021	51149634A
3665/2021	78719403V
3664/2021	79196998V
3663/2021	79063095C
3662/2021	43785388N
3661/2021	45725516K
3660/2021	78679076D
3659/2021	42066166V
3658/2021	79153408N
3657/2021	54052405J
3655/2021	45457972J
3654/2021	78720974R
3653/2021	42240754N
3652/2021	43812155F
3651/2021	43376582P
3650/2021	43810211H
3649/2021	79083293R
3648/2021	78853261S
3645/2021	79207732X
3644/2021	42237393D
3643/2021	42056175P
3642/2021	43359101F
3641/2021	78697144E
3640/2021	78858526J
3638/2021	42224919R
3636/2021	42242214T
3635/2021	78715675S
3634/2021	54116151A
3633/2021	43794780C
3632/2021	78698214B
3631/2021	42065110L
3630/2021	43815332X
3629/2021	42239082L
3628/2021	54108374T
3627/2021	42051353Q
3626/2021	42059268L
3625/2021	78411973M
3624/2021	42268203E
3623/2021	45440467B
3620/2021	78573949S
3619/2021	41904381Z
3617/2021	42240524N
3616/2021	43372156K
3614/2021	45451127E
3613/2021	42053425H
3612/2021	43617775T
3611/2021	Y1664576B
3608/2021	43779111Z
3607/2021	78718415H
3606/2021	78700344W
3603/2021	Y0704906Q

3602/2021	43605060G
3601/2021	51203684A

Santa Cruz de Tenerife, 16 de noviembre de 2021.- El Instructor del procedimiento, José Ricardo Pardo Expósito.

ID: A210062746-1